



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2764/2019

En la Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2764/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Venustiano Carranza, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 3 de junio de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0431000057919**, a través de la cual el particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

- “1.- ¿Cuántas Unidades Administrativas hay en la Alcaldía de Venustiano Carranza?
- 2.- El directorio de las y los titulares de las Unidades Administrativas en la Alcaldía de Venustiano Carranza
- 3.- El curriculum vitae de las y los titulares de las Unidades Administrativas en la Alcaldía de Venustiano Carranza.
4. El documento o los documentos con los que las y los titulares de las Unidades Administrativas en la Alcaldía de Venustiano Carranza, acreditaron no estar inhabilitadas o inhabilitados para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
5. El documento o los documentos con los que las y los titulares de las Unidades Administrativas en la Alcaldía de Venustiano Carranza, acreditaron no haber sido condenadas o condenados en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.” (Sic)

II. El 17 de junio de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, a través de los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2764/2019

A) Oficio número DEPDFE/CPE/034/2019, de fecha 5 de junio de 2019, emitido por la Coordinadora de Planeación Estratégica del sujeto obligado y dirigido al particular, el cual señala:

“[...] Con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a efecto de dar atención a la Solicitud de Información Pública ingresada a través del Sistema INFOMEX, con No. de folio 431000057919 el día 04 de junio del presente año, y, que a la letra dice:

1.- ¿Cuántas Unidades Administrativas hay en la Alcaldía de Venustiano Carranza?

2.- El directorio de las y los titulares de las Unidades Administrativas en la Alcaldía de Venustiano Carranza.

En relación a su primera solicitud, le comunico que esta Alcaldía, está integrada por nueve Unidades Administrativas, mismas que se relacionan a continuación:

1. Dirección General de Gobierno.
2. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
3. Dirección General de Administración.
4. Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
5. Dirección General de Servicios Urbanos.
6. Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Fomento Económico.
7. Dirección General de Desarrollo Social.
8. Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.
9. Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana y Protección Civil.

Respecto a su segunda solicitud, anexo al presente sírvase encontrar en medio magnético el directorio telefónico, a la segunda quincena de mayo del año en curso, el cual contiene la información de las y los titulares de las Unidades Administrativas de esta Alcaldía.

[...]”

B) Directorio telefónico de la Alcaldía Venustiano Carranza, correspondiente a la segunda quincena de mayo de 2019, mismo que contiene los datos del personal de la Alcaldía, Coordinación Territorial los Arenales, Coordinación Territorial Moctezuma, Coordinación Territorial Morelos, Coordinación Territorial Balbuena, Dirección General



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2764/2019

de Gobierno, Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Administración, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Fomento Económico, Dirección General de Desarrollo Social y del Órgano Interno de Control, y que se encuentra dividido por nombre del titular, cargo, ubicación, teléfono directo, extensión y en algunos casos por el dato de red.

C) Oficio número DGA/DCH/3412/2019, de fecha 11 de junio de 2019, suscrito por la Dirección de Capital Humano del sujeto obligado y dirigido al particular, el cual señala:

“[...] Me refiero a su solicitud de acceso a la Información Pública, recibida vía INFOMEX, misma que fue registrada bajo el número de folio 431000057919 a través del cual solicita:

‘...

3.- El curriculum vitae de las y los titulares de las Unidades Administrativas en la Alcaldía de Venustiano Carranza.

4. El documento o los documentos con los que las y los titulares de las Unidades Administrativas en la Alcaldía de Venustiano Carranza, acreditaron no estar inhabilitadas o inhabilitados para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.

5. El documento o los documentos con los que las y los titulares de las Unidades Administrativas en la Alcaldía de Venustiano Carranza, acreditaron no haber sido condenadas o condenados en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.” (Sic)

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y en exclusivo ámbito de competencia de la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Venustiano Carranza, hago de su conocimiento lo siguiente:

3.- El currículum vitae de las y los titulares de las unidades administrativas de la Alcaldía de Venustiano Carranza.

De conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, que a la letra dice: ‘Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2764/2019

respectivos medios electrónicos, de sus sitios de Internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado. así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; ... ‘, me permito comunicarle que la información correspondiente a este punto, se encuentra publicada en la dirección electrónica:

<http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/art121.html>.

4.- El documento o los documentos con los que las y los titulares de las unidades administrativas en la Alcaldía de Venustiano Carranza, acreditaron no estar inhabilitada o inhabilitados para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3.8 de la Circular Uno Bis, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de septiembre de 2015, los documentos con los que los titulares de las Unidades Administrativas en la Alcaldía de Venustiano Carranza deben de acreditar no estar inhabilitados son los siguientes:

‘ ...

XII.- Constancia de no inhabilitación que emite la CGDF, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la CGDF, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GDF.

...

XVI.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.

5.- El documento o los documentos con los que las y los titulares de las unidades administrativas en la Alcaldía de Venustiano Carranza, acreditaron no haber sido condenadas o condenados en proceso penal por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3.8 de lo Circular Uno Bis, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de septiembre de 2015, no se tiene como requisito para establecer la relación laboral documento alguno que acredite que los trabajadores no hayan sido condenadas o condenados en proceso penal por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad. [...]”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2764/2019

III. El 2 de julio de 2019, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

“Oficios DPDFE/CPE/034/2019 del 5 de junio del 2019 y DGA/DCH/3412/2019 del 11 de junio del 2019” (Sic)

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad

“I.- El día 03 de junio de 2019 solicite a la Alcaldía en Venustiano Carranza mediante el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México la siguiente información pública:

- ‘1.- ¿Cuántas Unidades Administrativas hay en la Alcaldía de Venustiano Carranza?
- 2.- El directorio de las y los titulares de las Unidades Administrativas en la Alcaldía de Venustiano Carranza
- 3.- El curriculum vitae de las y los titulares de las Unidades Administrativas en la Alcaldía de Venustiano Carranza.
4. El documento o los documentos con los que las y los titulares de las Unidades Administrativas en la Alcaldía de Venustiano Carranza, acreditaron no estar inhabilitadas o inhabilitados para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
5. El documento o los documentos con los que las y los titulares de las Unidades Administrativas en la Alcaldía de Venustiano Carranza, acreditaron no haber sido condenadas o condenados en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.’

II.- El 17 de junio del 2019 el Sujeto Obligado me notificó mediante el Sistema INFOMEX del Distrito Federal (INFOMEXDF), los oficios DPDFE/CPE/034/2019 y DGA/DCH/3412/2019 por medio de los cuales la Directora de Planeación Estratégica y la Directora de Recursos Humanos me entregan información distinta a la solicitada.” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad

“El Sujeto Obligado sin fundar ni motivar su actuación violenta mi derecho de acceso a la información, toda vez que me entrega información distinta a la solicitada, en los siguientes términos:

1. No me informa cuantas Unidades Administrativas hay en la Alcaldía.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2764/2019

2. Me entrega una relación de nueve Unidades Administrativas, no obstante que su Estructura registrada y publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de marzo de 2019, la Alcaldía tiene más de 260 Unidades Administrativas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX y 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

3. No me entrega el directorio ni el Currículum Vitae de la totalidad de los titulares de las Unidades Administrativas.

4. No me entrega los documentos con los que los titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía, acreditaron no estar inhabilitados para desempeñar cargo, empleo o comisión pública.

5. No me entrega los documentos con los que los titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía, acreditaron no haber sido condenados en proceso penal por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; no obstante que en términos del artículo 72 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, este es un requisito para ser titular de las Unidades Administrativas.”(Sic)

IV. El 2 de julio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.2764/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 5 de julio de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.2764/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2764/2019

VI. El 29 de agosto de 2019, este Instituto recibió vía electrónica los alegatos del sujeto obligado, a través de los siguientes oficios:

A) Oficio número DGA/DCH/4773/2019, sin fecha, suscrito por la Directora de Capital Humano del sujeto obligado, el cual señala:

“[...]

CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO

Posteriormente del análisis en que se funda lo impugnación este Sujeto Obligado no observa agravio alguno por el cual se fundamente y/o admita el recurso de revisión que nos ocupa, en virtud de que la solicitud de información pública a la que se le asigno el folio 0431000057919, fue atendida cabalmente por la suscrita, mediante mi similar número DGA/DCH/3412/2019 de fecha once de junio de dos mil diecinueve, misma que fue notificada en el medio solicitado al hoy recurrente por conducto de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la cual se le informo lo siguiente:

3.- El currículum vitae de las y los titulares de las unidades administrativas de la Alcaldía de Venustiano Carranza.

De conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, que a la letra dice: ‘Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de Internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado. así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; ... ‘, me permito comunicarle que la información correspondiente a este punto, se encuentra publicada en la dirección electrónica:

<http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/art121.html>.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2764/2019

En este punto, se aprecia que el agravio manifestado por el hoy recurrente queda sin efectos, toda vez que este Sujeto Obligado emitió la respuesta a lo solicitado, conforme a la fracción XVII del artículo 121 y 209 de la Ley de la Materia, toda vez que la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en Internet, por lo que se informó la fuente, el lugar y la forma en que puede Consultar, reproducir o adquirir dicha información, siendo esta la dirección electrónica:

<http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/art121.html>

4.- El documento o los documentos con los que las y los titulares de las unidades administrativas en la Alcaldía de Venustiano Carranza, acreditaron no estar inhabilitada o inhabilitados para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3.8 de la Circular Uno Bis, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de septiembre de 2015, los documentos con los que los titulares de las Unidades Administrativas en la Alcaldía de Venustiano Carranza deben de acreditar no estar inhabilitados son los siguientes:

‘ ...

XII.- Constancia de no inhabilitación que emite la CGDF, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la CGDF, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GDF.

...

XVI.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.

Referente al punto cuatro, la suscrita informo al solicitante que de conformidad con el numeral 1.3.8 de la Circular Uno Bis, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de septiembre de 2015, las Constancias de inhabilitación de la Contraloría general del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y de la Secretaría de la Función Pública, son los documentos con los cuales los titulares de las unidades administrativas acreditan no estar inhabilitados, sin embargo este Ente Obligado, con la finalidad de brindar acceso a la información al recurrente, con fundamento en lo establecido en el artículo 213 de la Ley antes invocada, y a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información pública, podrá realizar una consulta directa, con base a lo establecido en el artículo 207 de la misma Ley, por lo que se pone a su disposición la oficina que ocupa la Jefatura de la Unidad Departamental de Registro de Personal y Pagos, de la Subdirección de Control de Personal y Pagos de la Dirección de Capital Humano, dependiente de la Dirección



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2764/2019

General de Administración ubicada en la planta baja del edificio anexo sur, sito en Avenida Francisco del Paso y Troncoso número 219, Colonia Jardín Balbuena C.P. 15900 Delegación Venustiano Carranza los días 2, 3, 4 y 5 de septiembre de 2019 en un horario de 11:00 a 12:00 con la asesoría necesaria del Lic. Froylán Ayala Villegas en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Registro de Personal y Pagos destinado expresamente para asesorarlo en la diligencia en comento.

Asimismo, es indispensable mencionar que el artículo 219 de la misma ley, establece que la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

5.- El documento o los documentos con los que las y los titulares de las unidades administrativas en la Alcaldía de Venustiano Carranza, acreditaron no haber sido condenadas o condenados en proceso penal por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3.8 de la Circular Uno Bis, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de septiembre de 2015, no se tiene como requisito para establecer la relación laboral documento alguno que acredite que los trabajadores no hayan sido condenadas o condenados en proceso penal por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad.

Por lo que respecta al punto cinco, este ente obligado de conformidad con el numeral 1.3.8 de la Circular Uno Bis, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de septiembre de 2015, manifiesta que no se tiene como requisito para establecer la relación laboral el documento que acredite que los titulares de las unidades administrativas, no hayan sido condenadas a condenados en proceso penal por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad; sin embargo de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, se establece que para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas se deberá acreditar no haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, es por ello que este Ente Obligado se encuentra en proceso de actualización de expedientes de personal, y una vez que se cuente con la información solicitada, se hará del conocimiento al solicitante.

Por todo lo anterior, y atendiendo los principios en materia de Transparencia como lo son el de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia previsto en la Ley de la Materia, me permito solicitar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que se actualizan las hipótesis señaladas en los artículos 248, fracción III, 249, fracciones II y III de la Ley de Transparencia que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2764/2019

[Se reproducen los artículos 248, fracción III, 249, fracciones II y III de la Ley de la materia]

En ese tenor, se solicita a ese Órgano Revisor que en su oportunidad se sirva resolver en el sentido de sobreseer el presente recurso de revisión.

PRUEBAS:

1. Oficio número DGA/DCH/3412/2019 de fecha once de junio de dos mil diecinueve, por el que se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con No. de folio 0431000057919.
2. Instrumental de actuaciones.
3. Presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Por lo expuesto y fundamentado; a esa oridad, pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado con la personalidad que ostento y por presentados los motivos y fundamentos de hecho y que en derecho procedan, exhibiendo las constancias probatorias, así como por expresados los alegatos que sustentan la respuesta institucional otorgada a efecto de atender la solicitud de información con número 0431000057919, referente al Recurso de Revisión al rubro citado, paro que en su oportunidad sean valorados.

SEGUNDO. Previos los trámites legales que corresponda, solicito que el presente recurso se **SOBRESEA**, al actualizarse las hipótesis normativas Contenidas en el artículo 249, fracciones II y III de la Ley de Transparencia. [...]”.

B) Oficio sin número, sin fecha, suscrito por la Coordinadora de Planeación Estratégica del sujeto obligado, el cual señala:

“[...]”

ALEGATOS

En este sentido, es importante destacar que la Ley se constituye como la norma rectora, es por ello, que en artículo 2, fracción XX de la Ley Orgánica de Alcaldías prevé que, **Unidad Administrativa:** Área cuya estructura se le confieren atribuciones específicas en esta Ley, su reglamento y manuales administrativos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2764/2019

La Ley observa que, para considerar una Unidad Administrativa debe converger:

1. Que cuente con atribuciones.
2. Que dichas atribuciones estén contenidas en la Ley, su reglamento y su Manual
3. Que tenga Estructura Orgánica.

Si una Unidad, no está conformada con atribuciones en los tres ordenamientos, Ley, Reglamento y el Manual Administrativo propiamente, no de manera individual, no puede ser considerada Unidad Administrativa para efectos Orgánicos, es por ello que, se toman como Unidades Administrativas las áreas sustantivas que establece la Ley Orgánica en su artículo 30 que a la letra dice:

[Se reproduce el artículo 30 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México]

Es importante señalar, que actualmente el Reglamento Interior de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de esta Alcaldía, se encuentran en proceso de construcción e integración este último ante la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo.

En este mismo tenor, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala en su artículo 3 fracciones I y II lo siguiente:

[Se reproduce el artículo 3 fracciones I y II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México]

Por lo anterior, respecto a la solicitud que nos ocupa, el solicitante refiere a las **‘Unidades Administrativas’** siendo así, las que están dotadas de atribuciones de decisión y ejecución y no haciendo referencia a las **‘Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo’**, es por ello, que se procedió a enviar el listado de las cinco Direcciones Generales y cuatro Direcciones Ejecutivas dotadas de atribuciones para el desempeño de sus actividades.

Finalmente se envía nuevamente el directorio en medio magnético en formato PDF, con corte a la primer quincena de agosto, el cual contiene la información de las y los titulares de las Unidades Administrativas así como, de los servidores públicos que conforman la Estructura Orgánica de esta Alcaldía.

No se omite mencionar, que la Estructura Orgánica dictaminada por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, la cual contiene el total de servidores públicos que forma parte de este Órgano Político



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2764/2019

Administrativo, se encuentra disponible en la Página Web de esta Alcaldía en el siguiente link:

<http://vcarranza.cdmx.gob.mx/estructuradictaminada.html>

En este sentido, se solicita a ese Órgano Revisor que en su oportunidad se sirva resolver en el sentido de sobreseer el presente recurso de revisión.

PRUEBAS:

1. Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 2 fracción XX y artículo 30.
2. Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 3 fracción I y II.
3. Estructura Orgánica Dictaminada.
4. Directorio Telefónico.

Por lo expuesto y fundamentado; a esa autoridad, pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado con la personalidad que ostento y por presentados los motivos y fundamentos de hecho y que en derecho procedan, exhibiendo las constancias probatorias, así como por expresados los alegatos que sustentan la respuesta institucional otorgada a efecto de atender la solicitud de información con número 0431000057919, referente al Recurso de Revisión al rubro citado, para que en su oportunidad sean valorados.

SEGUNDO. Previos los trámites legales que corresponda, solicito que el presente recurso se SOBRESEA al actualizarse las hipótesis normativas contenidas en el artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia.[...].”

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a sus oficios de alegatos el correo electrónico, de fecha 29 de agosto de 2019, mediante el cual notificó dichos documentos al particular, a la dirección señalada para tales efectos.

Adicionalmente, a dicho correo se adjuntó el Directorio telefónico de la Alcaldía Venustiano Carranza, correspondiente a la primera quincena de agosto de 2019, mismo que contiene los datos del personal de la Alcaldía, Coordinación Territorial los Arenales,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2764/2019

Coordinación Territorial Moctezuma, Coordinación Territorial Morelos, Coordinación Territorial Balbuena, Dirección General de Gobierno, Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Administración, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Fomento Económico, Dirección General de Desarrollo Social y del Órgano Interno de Control, y que se encuentra dividido por nombre del titular, cargo, ubicación, teléfono directo, extensión y en algunos casos por el dato de red.

VII. El 30 de agosto de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2764/2019

para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.*¹**

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de dichas causales previstas por la Ley de

¹ Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2764/2019

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el sujeto obligado solicitó a este Instituto el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, es importante señalar que con independencia de que el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento son de orden público y de estudio preferente para este Órgano Colegiado, no basta con solicitar el sobreseimiento, y hacer referencia del precepto legal, sino que se tienen que actualizar dichas circunstancias.

En ese sentido, el artículo 248, fracción III de la Ley de la materia establece lo siguiente:

“[...] **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. **No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos. [...]”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2764/2019

En esa tesitura, **después de una valoración al recurso de revisión del particular, es evidente que el particular se inconforma porque la información proporcionada no corresponde con lo solicitado, supuesto establecido** en el artículo 234 de la Ley de la materia, tal y como se aprecia a continuación:

“[...] **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;**
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico. “[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2764/2019

De la información anterior, se desprende que entre los elementos para que el recurso de revisión proceda, es que se este inconforme por la **entrega de información que no corresponda con lo solicitado, por lo que se advierte que el presente medio de impugnación actualiza lo señalado en la Ley de la materia.**

Asimismo, el sujeto obligado también solicitó a este Instituto el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, es importante señalar que dicho precepto legal procede únicamente procede cuando durante la substanciación del medio de impugnación, haya notificado un alcance a su respuesta y que la misma atienda los extremos de la solicitud de información, de tal forma que deje sin materia el recurso de revisión.

En el presente caso lo anteriormente señalado no ocurrió, toda vez que si bien el sujeto obligado remitió al particular sus oficios de alegatos, y un directorio actualizado a la primera quincena de agosto, **no proporcionó la totalidad de los documentos solicitados.**

Por lo anterior, se desestima el sobreseimiento solicitado por el sujeto obligado, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2764/2019

resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente precisar que el particular solicitó a la Alcaldía Venustiano Carranza, en medio electrónico, la siguiente información.

1. Número de unidades administrativas.
2. Directorio de las y los titulares de las unidades administrativas.
3. Currículum vitae de las y los titulares de las unidades administrativas.
4. Documento o los documentos con los que las y los titulares de las unidades administrativas acreditaron no estar inhabilitadas o inhabilitados para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
5. Documento o los documentos con los que las y los titulares de las unidades administrativas acreditaron no haber sido condenadas o condenados en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

En respuesta a los diversos puntos de la solicitud, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

La Coordinación de Planeación Estratégica respondió a los siguientes puntos.

- Respecto al **punto 1.**

La Alcaldía está integrada por nueve Unidades Administrativas, las cuales son:

1. Dirección General de Gobierno.
2. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2764/2019

3. Dirección General de Administración.
 4. Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
 5. Dirección General de Servicios Urbanos.
 6. Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Fomento Económico.
 7. Dirección General de Desarrollo Social.
 8. Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.
 9. Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana y Protección Civil.
- Respecto al **punto 2**.

El directorio telefónico de la Alcaldía Venustiano Carranza, correspondiente a la segunda quincena de mayo de 2019, mismo que contiene los datos del personal de la Alcaldía, Coordinación Territorial los Arenales, Coordinación Territorial Moctezuma, Coordinación Territorial Morelos, Coordinación Territorial Balbuena, Dirección General de Gobierno, Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Administración, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Fomento Económico, Dirección General de Desarrollo Social y del Órgano Interno de Control, y que se encuentra dividido por nombre del titular, cargo, ubicación, teléfono directo, extensión y en algunos casos por el dato de red.

La Dirección de Capital Humano respondió a los siguientes puntos.

- Respecto al **punto 3**.

Se proporcionó el link de la información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas de la Alcaldía, de conformidad con el artículo 121, fracción XVII de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2764/2019

- Respecto al **punto 4.**

Los documentos con los que los titulares de las Unidades Administrativas deben de acreditar no estar inhabilitados son:

- Constancia de no inhabilitación que emite la CGDF, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la CGDF.
- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.

- Respecto al **punto 5.**

No se tiene como requisito para establecer la relación laboral, documento alguno que acredite que los trabajadores no hayan sido condenadas o condenados en proceso penal por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3.8 de lo Circular Uno Bis.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que el sujeto obligado entregó información distinta a la solicitada.

Asimismo, manifestó lo siguiente:

- No informó el número de unidades administrativas.
- Entregó una relación de nueve unidades administrativas, no obstante que su estructura registrada y publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de marzo de 2019, la Alcaldía tiene más de 260 Unidades Administrativas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX y 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2764/2019

- No entregó el directorio ni el Currículum Vitae de la totalidad de los titulares de las Unidades Administrativas.
- No entregó los documentos con los que los titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía, acreditaron no estar inhabilitados para desempeñar cargo, empleo o comisión pública.
- No entregó los documentos con los que los titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía, acreditaron no haber sido condenados en proceso penal por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; no obstante que en términos del artículo 72 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, este es un requisito para ser titular de las Unidades Administrativas.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que las áreas que proporcionaron la respuesta inicial, manifestaron lo siguiente:

La Coordinación de Planeación Estratégica señaló lo siguiente.

- Respecto al **punto 1.**
 - Que la Unidad Administrativa es el área cuya estructura se le confieren atribuciones específicas en la Ley Orgánica de Alcaldías, su reglamento y manuales administrativos.
 - Que para considerar una Unidad Administrativa debe coverger tres supuestos: 1) que cuente con atribuciones; 2) que dichas atribuciones estén contenidas en la Ley, su reglamento y su Manual; y 3) que tengan Estructura Orgánica.
 - Que si una Unidad no tiene atribuciones en la Ley, su reglamento y su Manual, no puede ser considerada Unidad Administrativa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2764/2019

- Que se toman como Unidades Administrativas las áreas sustantivas que establece la Ley Orgánica de Orgánica de Alcaldías en su artículo 30.
- Que el Reglamento Interior de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de esta Alcaldía, se encuentran en proceso de construcción e integración.
- Que el solicitante refiere a las Unidades Administrativas, y no a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, por lo que se procedió a enviar el listado de las cinco cinco Direcciones Generales y cuatro Direcciones Ejecutivas dotadas de atribuciones para el desempeño de sus actividades.
- Respecto al **punto 2.**
 - Que enviaba nuevamente el Directorio telefónico de la Alcaldía Venustiano Carranza, correspondiente a la primera quincena de agosto de 2019, mismo que contiene los datos del personal de la Alcaldía, Coordinación Territorial los Arenales, Coordinación Territorial Moctezuma, Coordinación Territorial Morelos, Coordinación Territorial Balbuena, Dirección General de Gobierno, Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Administración, Dirección Generalde Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección Ejecutiva de Planeación del Desanollo y Fomento Económico, Dirección General de Desarrollo Social y del Órgano Interno de Control, y que se encuentra dividido por nombre del titular, cargo, ubicación, teléfono directo, extensión y en algunos casos por el dato de red.
 - Que la Estructura Orgánica dictaminada por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, la cual contiene el total de servidores públicos que forma parte de este Órgano Político Administrativo, se encuentra disponible en <http://vcarranza.cdmx.gob.mx/estructuradictaminada.html>.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2764/2019

La Dirección de Capital Humano señaló lo siguiente.

- Respecto al **punto 3.**

Que el agravio del particular queda sin efectos, toda vez que emitió una respuesta a lo solicitado, ya que informó la fuente, el lugar y la forma que puede consultar, reproducir o adquirir la información solicitada, esto al proporcionarle el link correspondiente, de conformidad con los artículos 121, fracción XVII, y 209 de la Ley de la materia.

- Respecto al **punto 4.**

Que con la finalidad de brindar acceso a la información solicitada y de garantizar su derecho de acceso a la información pública, puso a disposición del particular los documentos en consulta directa, proporcionando los datos de horario y lugar de consulta, de conformidad con los artículos 207 y 213 de la Ley de la materia.

- Respecto al **punto 5.**

Que la Alcaldía se encuentra en proceso de actualización de expedientes de personal, por lo que una vez que se cuente con la información solicitada, se hará del conocimiento al solicitante.

Cabe señalar que el sujeto obligado notificó sus alegatos al particular, a la dirección señalada para tales efectos, por lo que solicitó a este Instituto sobreseer el presente recurso de revisión, situación que se desestimó en el segundo considerando de la presente resolución.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2764/2019

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Expuesto lo anterior, es importante retomar que el particular se inconformó porque la información proporcionada no correspondía con lo solicitado, en ese sentido, se procederá a realizar el análisis de la procedencia de la respuesta de cada uno de los puntos de la solicitud.

Punto 1 de la solicitud.

El sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta de haber indicado que sus Unidades Administrativas son 9.

En ese sentido, este Instituto procedió a consultar la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“[...] **Artículo 2.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

XX. **Unidad Administrativa:** Área a cuya estructura se le confieren atribuciones específicas en esta Ley, su reglamento y manuales administrativos.

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2764/2019

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.

El Manual de organización tendrá por objeto establecer las facultades, funciones y atribuciones de las unidades administrativas de la Alcaldía y de los servidores públicos que las integran.

El Manual de organización será remitido por la persona titular de la Alcaldía, al ejecutivo local para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Gobierno;
- II. Asuntos Jurídicos;
- III. Administración;
- IV. Obras y Desarrollo Urbano;
- V. Servicios Urbanos;
- VI. Planeación del Desarrollo;
- VII. Desarrollo Social.
- VIII. Desarrollo y Fomento Económico;
- IX. Protección Civil;
- X. Participación Ciudadana;
- XI. Sustentabilidad;
- XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.
- XIII. De Igualdad Sustantiva;
- XIV. Juventud.[...]”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2764/2019

De la normativa citada con antelación se desprende que una Unidad Administrativa es aquella una área cuya estructura se le confieren atribuciones específicas en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, su reglamento y manuales administrativos. Asimismo, **se establece que las Alcaldías deben contar por lo menos con 14 Unidades Administrativas**.

En ese sentido, se advierte que la respuesta del sujeto obligado **no guarda congruencia con lo señalado en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, ya que únicamente señaló contar con 9 Unidades Administrativas**.

De acuerdo a lo anterior, se procedió a realizar una comparación entre lo señalado en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, y se obtuvo el siguiente resultado.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México	Respuesta
Las Alcaldías deberán contar <u>por lo menos</u> con las siguientes Unidades Administrativas:	Las Unidades Administrativas de la Alcaldía Venustiano Carranza son:
Gobierno	Dirección General de Gobierno
Asuntos Jurídicos	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Administración	Dirección General de Administración
Obras y Desarrollo Urbano	Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Servicios Urbanos	Dirección General de Servicios Urbanos
Planeación del Desarrollo	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2764/2019

Desarrollo Social.	Dirección General de Desarrollo Social
Desarrollo y Fomento Económico	Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Fomento Económico
Protección Civil	Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana y Protección Civil
Participación Ciudadana	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana
Sustentabilidad	
Derechos Culturales, Recreativos y Educativos	
De Igualdad Sustantiva	
Juventud	

De acuerdo a lo anterior, la información proporcionada por el sujeto obligado no encuadra en lo señalado en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, toda vez que ésta indica que **las Alcaldías deben de contar por lo menos con 14 Unidades Administrativas**, y el particular sólo señaló contar con 9, por lo que estarían faltando 5.

Expuesto lo anterior, se colige **que la respuesta proporcionada no es procedente, toda vez que no es congruente con la normativa en la que se basó el sujeto obligado para responder la petición del particular.**

Punto 2 de la solicitud.

Respecto a este punto, el sujeto obligado proporcionó en su respuesta primigenia el directorio telefónico de la Alcaldía Venustiano Carranza, correspondiente a la segunda quincena de mayo de 2019 y en su alcance de respuesta, remitió al particular el correspondiente a la primera quincena de agosto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2764/2019

Dichos documentos contienen los datos de la Dirección General de Gobierno, Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Administración, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Fomento Económico, y Dirección General de Desarrollo Social.

Si bien los directorios proporcionados podrían responder a lo solicitado por el particular, toda vez que se encuentran divididas por Unidades Administrativas, es decir por Direcciones Generales y Direcciones Ejecutivas; este Instituto se percató que dicho directorio no cuenta con la información de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, ni con los de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, Unidades Administrativas que el sujeto obligado señaló en su respuesta al **punto 1** de la solicitud, por lo que se advierte que existe una incongruencia entre la información remitida y la proporcionada, **situación que no hace procedente la respuesta proporcionada.**

Relacionado con lo anterior, es importante traer a colación que entre las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados se encuentra la publicación de un directorio, tal y como se indica en el artículo 121, fracción VIII de la Ley de la materia, mismo que establece lo siguiente:

“[...] **Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:
[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2764/2019

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; [...]”.

En esa tesitura, la información que daría respuesta a lo solicitado por el particular, sería el directorio que tiene publicado el sujeto obligado en su portal electrónico y en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya este que contiene todos los datos de contacto de las y los Titulares de sus Unidades Administrativas.

Respecto a lo anterior, el sujeto obligado debió observar lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente en artículo 209, el cual señala lo siguiente:

“[...] Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información** en un plazo no mayor a cinco días. [...]”.

De artículo citado, se advierte que cuando la información requerida ya esté disponible al público en formatos electrónicos en Internet, el sujeto obligado le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que la puede consultar, reproducir o adquirir.

Punto 3 de la solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2764/2019

Respecto a este punto, el sujeto obligado proporcionó al particular el link de la información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas de la Alcaldía, de conformidad con el artículo 121, fracción XVII de la Ley de la materia.

Posteriormente, en alegatos el sujeto obligado reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Así las cosas, es importante recordar que el particular solicitó el Currículum Vitae de las y los Titulares de la Unidades Administrativas, y no la información curricular y perfil de éstos, que si bien pueden intepretarse como similares, no lo son, ya que uno es el documento plasmado en hojas que elabora una persona para asuntos labores y profesionales, y lo segundo es una obligación de transparencia que se publica en un formato electrónico, por lo que es evidente que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado.

En esa tesitura, es importante traer a colación lo señalado en la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual establece lo siguiente:

“[...] 1.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Delegaciones, deberá entregar lo siguiente:

I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitado, el cual deberá apegarse a lo establecido en la LPDPDF.

II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento. La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en general, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.

III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2764/2019

IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar copia de la FMM (Forma Migratoria Múltiple) y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación. V.- Copia de identificación oficial vigente: [...]"

De la normativa citada, se desprende que para formalizar la relación laboral con un Órgano Político Administrativo, la persona aspirante **deberá entregar su Currículum Vitae**.

Robustece lo anterior el Criterio número 29, emitido por este Instituto, en el tenor siguiente:

"29. ANTE UNA SOLICITUD EN QUE SE REQUIERA EL CURRÍCULUM VITAE, PARA SATISFACER DE MANERA EFECTIVA EL DERECHO DE ACCESO DEL SOLICITANTE, EL ENTE PÚBLICO DEBERÁ PROPORCIONAR AQUEL QUE FUE PRESENTADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO AL MOMENTO DE ASUMIR EL CARGO. El aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades del Distrito Federal, previo a la formalización de la relación laboral, debe entregar entre otros documentos el Currículum Vitae, el cual constituye una relatoría de vida de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados y datos biográficos que permiten calificar a una persona en cuanto a su trayectoria y experiencia en el ámbito profesional. Al respecto, el artículo 14, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, impone a los entes públicos la obligación de divulgar en sus sitios de internet, los perfiles de puestos especificados en toda la estructura, siempre que la normatividad que le aplique al ente público lo establezca, así como el currículum de quienes ocupan dichos cargos a partir de Jefe de Departamento hacia arriba. En ese orden de ideas, si por motivo de una solicitud de acceso a la información, se solicita el currículum vitae de un servidor público, el ente público deberá proporcionar el que fue proporcionado por éste al momento de asumir el cargo, testando en su caso la información de acceso restringido, en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial que se encuentre en los mismos.
..."

Del Criterio en cita, se desprende que los aspirantes a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Ciudad de México,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2764/2019

previo a la formalización de la relación laboral, **debe entregar entre otros documentos el Currículum Vitae**, el cual constituye una relatoría de vida de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados y datos biográficos que permiten calificar a una persona en cuanto a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

En consencuencia, se advierte que el sujeto obligado cuenta en sus archivos con los documentos solicitados por el particular, **por lo que la respuesta proporcionada no es procedente.**

Punto 4 de la solicitud.

Respecto a este punto de la solicitud, el sujeto obligado en la respuesta primigenia sólo señaló y describió los documentos solicitados y en su alcance de respuesta, el sujeto obligado puso disposición del particular la documentación para su consulta directa.

Al respecto, es importante recordar que el particular requirió la información en medio electrónico, por lo que el sujeto obligado debió fundar y motivar el cambio de modalidad, de conformidad con el artículo 213 de la Ley de la materia, el cual establece lo siguiente:

[...] Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. [...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2764/2019

Aunado a lo anterior, no resulta lógico poner en consulta directa la información solicitada por el particular, ya que esto se realiza cuando el universo de la información es considerablemente amplia o grande, lo que en el presente caso no es aplicable, ya que se estaría hablando solo de las documentales de los titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Venustiano Carranza, **por lo que se advierte que la respuesta del sujeto obligado no es procedente.**

Punto 5 de la solicitud.

Respecto a este punto de la solicitud, el sujeto obligado manifestó en su respuesta primigenia que no contaba con la documentación requerida por no estar obligado a solicitarla; sin embargo una vez admitido el recurso de revisión, en alcance de respuesta manifestó que si bien la Ley Orgánica de Alcaldías establecía solicitar dicha documentación para ocupar los cargos de los titulares de las Unidades Administrativas, no contaba con ellas toda vez que se encontraba en proceso de actualización de expedientes de personal.

Al respecto, es importante señalar que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada el 4 de mayo de 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

[...] Artículo 72. Para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2764/2019

III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
[...]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente ordenamiento entrará en vigor el día 17 de septiembre de 2018.

TERCERO.- Las personas titulares de las alcaldías y los concejos electas para el periodo 2018-2021, iniciarán el ejercicio de sus funciones a partir del 1º de octubre de 2018.

CUARTO. - A partir de la instalación de la alcaldía, su titular elaborará un Proyecto de Programa Provisional de Gobierno para la demarcación territorial que someterá a opinión de su concejo, quien lo revisará y en su caso aprobará por mayoría simple de sus integrantes presentes a más tardar el último día de enero de 2019; mismo que, al igual que el Programa Provisional de Gobierno de la Ciudad de México, estará vigente hasta el 31 de marzo de 2020. Lo anterior sujeto a lo establecido por el Artículo Décimo Quinto Transitorio de la Constitución Local.

QUINTO. - Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto, serán resueltos conforme a la normativa vigente al momento de su inicio. [...]"

De la normativa previamente citada, se desprende que los titulares de las Alcaldías iniciaron funciones el 1 de octubre de 2018, por lo que a partir de esa fecha tuvieron que atenerse a lo señalado en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, como es el caso de solicitar a los titulares de las Unidades Administrativas el documento que indique no haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

Así las cosas, tomando en consideración que la solicitud fue presentada en junio del presente año, **el sujeto obligado ya debería de contar con la documentación**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2764/2019

solicitada por el particular, toda vez que ya han pasado más de seis meses desde que entraron en funciones las Alcaldías y que deben cumplir con lo establecido en la propia Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, **por lo que es evidente que la respuesta proporcionada no es procedente.**

Por consiguiente, este Instituto determina que el **agravio del particular resulta parcialmente fundado.**

En razón de lo analizado en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Respecto al **punto 1** de la solicitud, funde y motive su respuesta, de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
- Respecto al **punto 2** de la solicitud, indique al particular la fuente, el lugar y la forma en que la puede consultar, reproducir o adquirir su directorio.
- Respecto a los **puntos 3, 4 y 5**, proporcione al particular la documentación solicitada de los titulares de sus Unidades Administrativas, consistente en: los Currículum Vitae; las constancias de no inhabilitación para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública; y las constancias de no haber sido condenado en proceso penal por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

En caso de que los documentos contengan información clasificada como confidencial, deberá elaborar y proporcionar una versión pública, atendiendo el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2764/2019

procedimiento previsto en los artículos 180 y 216 de la Ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO: Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2764/2019

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.2764/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

NCJ/JAFG